

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: 2021-00045 00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860-007-738-9

Demandados: ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ C.C. 94.298.063

Auto Interlocutorio N°: 291



## JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 24 de marzo de 2021.

La demanda Ejecutiva Singular, propuesta por el BANCO POPULAR S.A. a través de apoderada judicial, frente a ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ, fue presentada como lo dispone el Artículo 82 y 430 CGP, y sometida a reparto correspondió a este Juzgado su conocimiento.

La revisión del pliego que integra el libelo introductorio, indica que ella habrá de ser inadmitida, toda vez que se avizoran la siguiente falencia formal:

El artículo 6 del decreto 806 de 2020 exige que en la demanda se informe el canal digital de comunicación que será utilizado, disposición concordante con los artículos 1 y 3 de la referida normativa, sin embargo pese a que en el acápite de notificaciones se alude a suministrar tanto una dirección física como electrónica de la demandada no se satisface lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 en el sentido de informar como obtuvo ese correo electrónico y una evidencia correspondiente que de cuenta que corresponde al correo personal del demandado a manera de ejemplo allegar un pantallazo de la solicitud de crédito u otro documento que registre dicha dirección electrónica..

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

### RESUELVE:

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el BANCO POPULAR. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

**TERCERO:** Reconocer a la abogada DRA.-.MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA , identificada con cédula de ciudadanía N° 31.146.988 y portadora de la tarjeta profesional No.31.075 del consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte demandante, para este asunto en los términos indicados en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
Jueza

Se notifica por Estados el 25 de marzo de 2021

NM

**Firmado Por:**

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**719ec50d91558b30034ae30dc804b155a8fb9c83a1ffdc3ea6eccf8ec  
476cce3**

Documento generado en 24/03/2021 05:31:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**